

RESOLUCIÓN No. 00823

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2013ER026010** del 8 de marzo de 2013, el Señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 No. 24B – 34 del Distrito Capital.

Que la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; mediante escrito allegado a ésta Secretaria otorga poder especial al Señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, para realizar los trámites correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud.

Que mediante memorando interno –radicado **2013IE032144** del 22 de marzo de 2013-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la

RESOLUCIÓN No. **00823**

Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre "(...) que el día 20 de marzo del año en curso, se realizó mesa de trabajo entre el solicitante y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del proyecto Reserva de Piedemonte, considerando técnicamente viable su implementación (...)"

Que es preciso anotar que previa visita técnica realizada por el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad, el día 8 de abril de 2013, se evidenció "la tala del individuo inventariado con el No. 14, de igual manera se encuentra que dentro del área de influencia directa del proyecto existen 4 individuos que no fueron inventariados, se solicita entregar las fichas (...)". Así las cosas, se observa que dentro del expediente reposan las cuatro (4) fichas de los individuos arbóreos solicitados.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 No. 24B – 30 Barrio Ciudad Salitre, Localidad de Fontibón del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 8 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS755 del 29 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 11 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de PINO ROMERON,"

RESOLUCIÓN No. 00823

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA No. IA/397/050. Al momento de la visita se evidencia que el individuo inventariado con el No. 14 esta talado y además se verifica que dentro del área de influencia directa se emplazan cuatro (4) arboles que inicialmente no fueron inventariados, por lo que se solicitan las respectivas fichas. El traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por la SDA y el JBB, se debe realizar mantenimiento básico durante tres (3) años con plateo, riego y fertilización, e informar mediante un cronograma toda las practicas silviculturales. La asignación de los sitios de traslado se acordara con el JBB.

Es de aclarar que si bien es cierto que en el acta de visita se reporta como dirección la Carrera 72 No. 24B - 34, los individuos se emplazan en la dirección correspondiente al certificado catastral (Carrera 72 No. 24B - 30)."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **28 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 28 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual De Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00823

Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, cabe señalar que el Concepto Técnico 2013GTS755 del 29 de abril de 2013 liquidó la compensación correspondiente a los **28 IVP(s)** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.019.954)**, equivalente a un total de **28 IVP(s)** y **11.91 SMMLV**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1,

RESOLUCIÓN No. 00823

preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*"

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*"

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) *cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*"

RESOLUCIÓN No. 00823

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.” (Subrayado fuera de texto)

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones por parte de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

*“(…) la revisión del Diseño Paisajístico del proyecto Reserva de Piedemonte, considerando técnicamente viable su implementación, al establecer tres (3) árboles de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), seis (6) Carboneros rojos (*Calliandra carbonaria*), once (11) Alcaparros pequeños (*Senna multiglandulosa*), cuatro (4) Lavandas (*Brunfelsia pauciflora*), seis (6) Caballeros de la noche (*Cestrum nocturnum*), veintiún (21) Abutilones (*Abutilón insigne*) y doce (12) Chiripiques (*Dalea coerulea*), para un total de sesenta y tres (63) individuos vegetales a plantar de siete (7) especies diferentes, cuya ubicación y distanciamiento de plantación se muestran en el plano del diseño paisajístico”.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 00823

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 00823

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS755** del 29 de abril de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante "plantación de nuevo arbolado" tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 No. 24B – 30 Barrio Ciudad Salitre, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 22 del expediente que mediante recibo de pago No. 842686/429476 de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con el Nit. 800.142.383 consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante - reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

RESOLUCIÓN No. 00823

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.02, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) SIN IDENTIFICAR, once (11) de **ACACIA BRACATINGA**, uno (1) de **ACACIA NEGRA** y uno (1) de **ACACIA JAPONESA**,

RESOLUCIÓN No. 00823

emplazados en espacio privado, en la Carrera 72 No. 24B – 30 Barrio Ciudad Salitre, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.02, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la especie **PINO ROMERON**, emplazado en espacio privado, en la Carrera 72 No. 24B – 30 Barrio Ciudad Salitre, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.02, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** dos (2) individuos arbóreos de la especie **ACACIA BRACATINGA**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 72 No. 24B – 30 Barrio Ciudad Salitre, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Paraserianthes lophanta	12	5	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE ENADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
2	Paraserianthes lophanta	9	5	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE ENADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00823

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA BRACATINGA	24	10	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
4	ACACIA BRACATINGA	16	8	0		X		Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
5	ACACIA BRACATINGA	15	8	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
6	ACACIA BRACATINGA	27	8	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
7	ACACIA BRACATINGA	7	7	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
8	ACACIA BRACATINGA	8	7	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
9	ACACIA JAPONESA	16	16	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
10	SIN IDENTIFICAR	20	6	0			X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y	Tala





RESOLUCIÓN No. 00823

						ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.		
11	ACACIA BRACATINGA	7	4	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
12	ACACIA NEGRA	17	7	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
13	ACACIA BRACATINGA	13	5	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
15	PINO ROMERON	3	3	0	X	Interior del predio	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL MISMO.	Traslado
16	ACACIA BRACATINGA	7	8	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
17	ACACIA BRACATINGA	3	7	0	X	Interior del predio	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
18	ACACIA BRACATINGA	6	7	0	X	Interior del predio	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00823

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.02, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS755 del 29 de abril de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 28 árboles** equivalentes a un total de **28 IVP(s)**, de conformidad con las especies y cantidades señaladas en el Acta de Reunión No. 48 del 20 de marzo de 2013 de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.02, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-354**.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del

RESOLUCIÓN No. 00823

pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "Reserva de Piedemonte" mediante el Acta de Reunión No. 48 del 20 de marzo de 2013. Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su

RESOLUCIÓN No. 00823

ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en la Calle 50 No. 13 – 19 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

RESOLUCIÓN No. 00823

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-354

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 JUL 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 7823 JUN 10 13 al señor (a) EDUARDO ALONSO BERNUDEZ en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17093601 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: A. Bernudez
Dirección: calle 50 n. 13-19 J. 2002
Teléfono (s): 340 3495

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Roncalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE094072 Proc #: 2570801 Fecha: 26-07-2013
Tercero: PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
CALLE 67 N° 7-37 PISO 3
6227000
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00823 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00823 del 18-06-2013 Persona Jurídica FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800142383-7 y domiciliado en la CALLE 67 N° 7-37 PISO 3.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

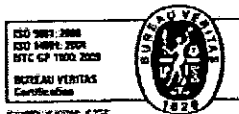
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA



Bogotá, enero 30 de 2013

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto Gran Reserva de Piemonte

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, quien obra en su condición de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit número 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, quien actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESPERANZA DEL SALITRE IV – FIDUBOGOTA S.A** con NIT 830.055-897-7, confiero poder especial al Señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula ciudadanía número 17.093.601, para realizar los trámites necesarios para el manejo de la arborización ante la Secretaría Distrital de Ambiente para el desarrollo del Proyecto Piemonte, ubicado en la AK 72 No. 24 B -34, Lote 1 Mz E, de la actual nomenclatura urbana.

Mi autorizado queda facultado para que, radique los documentos, que se deban adelantar para dicho trámite, se acoja, renuncie, retire las repuestas expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, cumpla con los requisitos que le soliciten, reciba, se notifique de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y adelante las actividades complementarias inherentes y al buen cumplimiento de su mandato.

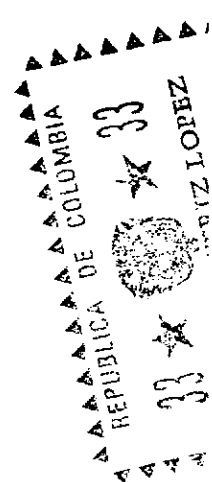
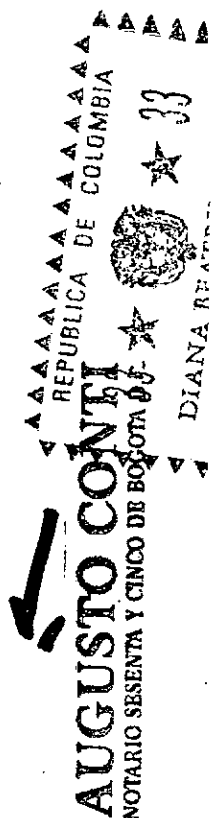
El presente poder lo otorga la Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Esperanza del Salitre, por instrucciones expresas del Fideicomitente. Por esta razón, la Fiduciaria declara que no se hace responsable ni directa ni indirectamente por los hechos u omisiones realizadas por el apoderado designado durante el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Atentamente,

CAROLINA LOZANO OSTOS
CC 39.692.985 de Usaquén
Vocera y Administradora del patrimonio Autónomo
ESPERANZA DEL SALITRE CUATRO FIDUBOGOTA
Proyecto GRAN RESERVA DE PIEMONTE

Acepto:

EDUARDO A. BERMUDEZ RUBIANO
C.C. No. 17.093.601 de Bogotá



MARCELA HAYONA MOLANO



4/86

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 SECRETARIA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 39.692.565
 LOZANO OSTOS
 LEON
 CAUCANA

FECHA DE EMISION: 16 JUN 1965
 LUGAR DE EMISION: BOGOTA D.C.

[Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]




FECHA DE NATIVIDAD: 16 JUN 1965
 BOGOTA D.C.
 (CONDIMARCA)
 LUGAR DE NATIVIDAD

1.65 A+ F
 ESTATURA G.S. M.H. SEXO

12 DIC 1963 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE DE RECHOS
 SECRETARIA NACIONAL
 CAROL ABEL BARRALTO



A 1500109 00110843 F 000002496 20004024 0004792526A 2 0300011786


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 17.093.601

APELLIDOS: BERMUDEZ RUBIANO

NOMBRES: EDUARDO ALFONSO

IRMA: *[Handwritten Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 06-DIC-1943

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)


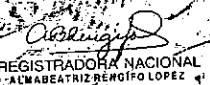
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA: 1.60 G.S. RH: A+ SEXO: M

18-ENE-1965 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ BENOÍFO LOPEZ

A-1500113-45114002-M-0017093601-20030904 05109032478 01 145646443